PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SAMC-002-2026

OBJETO: EXPEDIR LOS SEGUROS DE VIDA BAJO LOS CUALES SE AMPAREN LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LOS RIESGOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 16 DE 1988 Y DECRETO LEY 262 DE 2000 ARTÍCULO 176 Y DEMÁS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O DEROGUEN

ABRIL DE 2026

INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

La Procuraduría General de la Nación se encuentra interesada en recibir propuestas para celebrar contrato cuyo objeto es: "EXPEDIR LOS SEGUROS DE VIDA BAJO LOS CUALES SE AMPAREN LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LOS RIESGOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 16 DE 1988 Y DECRETO LEY 262 DE 2000 ARTÍCULO 176 Y DEMÁS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O DEROGUEN".

Para lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

A. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y para celebrar contratos con la Entidad.

B. Examinar el pliego de condiciones de la selección, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias).

C. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el pliego de condiciones.

D. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

E. Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones.

F. Diligenciar totalmente los anexos y formatos del pliego de condiciones.

G. Elaborar su propuesta teniendo en cuenta los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos y económicos del objeto a contratar en estricto acatamiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones, verificando la integridad y coherencia de su ofrecimiento.

LA PROCURADURÍA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES INCLUYAN EN SU PROPUESTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES DE LA SELECCION

1.1. RÉGIMEN LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidos en la Ley y siguiendo los lineamientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2069 de 2020 y Decretos 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de conformidad con el artículo 13 de Ley 80 de 1993.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente proceso de selección.

En este documento, se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que la Procuraduría considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta.

El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente, y está conformado por la información publicada en la plataforma SECOP II junto con todos sus formatos y anexos.

1.2 MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

La determinación de la modalidad de selección del contratista se establecerá en razón a las características y naturaleza del bien o servicio, o en razón a su cuantía, atendiendo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En desarrollo de lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la complejidad del mismo, que comprende la ponderación de elementos de calidad y el precio, el presupuesto disponible para el presente proceso es de: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.745.874.758.oo) que equivale a (997,13 SMMLV), monto que no supera el valor de la menor cuantía de contratación para la Procuraduría General de la Nación para el año 2026 de $1.750.905.000 equivalente a 1000 SMMLV, razón por la cual la modalidad de selección a aplicar es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2. modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, cuyo valor sea inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria se podrá limitar a Mipymes y se seguirán las reglas del citado artículo, en cuanto a número de manifestaciones y plazos para presentarla. Ahora bien, teniendo en cuenta dicha conversión, el monto para limitar asciende a $511.708.497, por lo que teniendo en cuenta el presupuesto estimado, **este proceso no es susceptible de ser limitado a MIPYMES**.

Para la presente selección del Contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad, contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

1.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas

disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Los proponentes en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuesta, suscribir contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes.

Igualmente, los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del artículo 5o. *"Sanciones Administrativas"* de la Ley 828 de 2003, en cuyo tercer inciso se establece: "*El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999".*

1.4. VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, artículo 66, 850 de 2003 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.2.1 y 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5, el presente proceso de selección, así como el contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, podrán ser objeto de la vigilancia y control ciudadano.

1.5 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.6 COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se realicen en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma SECOP II, utilizando las herramientas del respectivo proceso de selección denominadas “OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES” o “MENSAJES” o si se trata de otro tipo de comunicaciones diferentes a las observaciones.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se alleguen dentro del término previsto en el cronograma del proceso y a través de la plataforma SECOP II. La Procuraduría por su parte, también enviará todas las comunicaciones del proceso a los interesados a través del SECOP II.

NOTA: No se tendrá por recibida la documentación o información que se allegue por medios diferentes a la plataforma SECOP II. Solo en caso de indisponibilidad comprobada de la plataforma, se podrán optar por las alternativas indicadas en el Protocolo de Indisponibilidad del Secop II que puede consultarse en el siguiente link https://colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

1.7 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en idioma castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de selección, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para los documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, éstos pueden ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

1.8 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Las Entidad exige la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Procuraduría no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla[1], el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.[2]

1.9 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

1.9.1. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el FORMATO ÚNICO DE EXPERIENCIA RELACIONADA; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.2. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. (Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/). Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

1.9.3. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

---

[1] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

1.9.4. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

1.10 DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015.

DEFINICIONES TECNICAS
Agravación del riesgo: Es la modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo. El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante la vigencia del contrato, comunicar al asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo.
Aleatorio: un evento se considera aleatorio cuando su ocurrencia no es predecible.
Amparo: Eventos por los cuales la aseguradora será responsable en caso de realizarse un siniestro
Amparo provisional: Es el documento que entrega la entidad aseguradora cuando aún no está emitida la póliza el cual garantiza la cobertura de la póliza
Ajustador: Profesional independiente que estima y evalúa el monto de los daños en un siniestro asegurado. Investiga adicionalmente las posibles causas de la pérdida con el objeto de informar a la aseguradora para que indemnice a los beneficiarios de la póliza.
Asegurado(a): Es la persona que mediante el pago de la prima tiene derecho al pago de las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida por la realización de una eventualidad amparada por el contrato de seguro.
Avalúo del daño: cuantificación de las pérdidas sufridas en un siniestro amparado por un seguro.
Beneficiario: Es la persona física o moral designada por el asegurado para recibir los beneficios derivados de la póliza de seguros en caso de que se presente la pérdida o daño. Puede ser en determinado momento el mismo contratante de la póliza, como es el caso de los seguros de daños.
Cancelación: la terminación de la cobertura de seguro durante el periodo de vigencia de la póliza.
Compañía de Seguros (aseguradora): entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, que asume riesgos particulares a cambio de un pago que hace el asegurado.
Condiciones particulares: Son aquellas cláusulas accesorias al contrato de un seguro, que permiten extender o ampliar las coberturas comprendidas en las Condiciones Generales de una póliza, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos o eliminando restricciones, condiciones u obligaciones que afecten o graven al Asegurado o Contratante.
Condiciones Generales: Son las cláusulas de los contratos tipo que deben utilizar las entidades aseguradoras en la contratación de los seguros, que contienen las regulaciones y estipulaciones mínimas por las que se rige el contrato respectivo, tales como, riesgos cubiertos y materias aseguradas, exclusiones de cobertura, derechos, obligaciones y cargas del contrato, etc.
Contratante o Tomador del seguro: Es quien celebra el contrato con el Asegurador y sobre quien recaen las obligaciones generadas por el contrato. Generalmente en los seguros individuales el tomador contrata el seguro por cuenta propia, uniéndose así en una persona dos figuras o calidades (Tomador o Contratante y Asegurado). Por el contrario, el seguro es por cuenta ajena cuando el tomador o contratante es distinto del Asegurado, situación que ocurre, por ejemplo, en los seguros colectivos.
Contrato de Seguros: Es el contrato mediante el cual una parte se obliga al pago de una prima para poder tener derecho a recibir las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida o daño amparada en el mismo. La otra parte se obliga a cubrir dichas indemnizaciones de acuerdo con el clausulado de dicho contrato en dónde generalmente se establecen las condiciones en que deben ocurrir los siniestros, se definen las exclusiones, las limitaciones y las condiciones de pago, temporalidad del compromiso y definiciones de los aspectos relacionados con el seguro.
Exclusión: Declaración expresa de la entidad aseguradora en la que indica los hechos o circunstancias que la exoneran de responsabilidad en caso de pérdida.

Daños: Es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en el patrimonio o en la persona a causa de un hecho imprevisto, súbito y accidental.
EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Indemnización: Son los pagos que realizan las aseguradoras a los asegurados a consecuencia de pérdidas o daños a sus bienes o a personas.
Índice de siniestralidad: Coeficiente o porcentaje que refleja la proporción existente entre el costo de los siniestros producidos en un conjunto o cartera determinada de pólizas y el volumen global correspondiente de las primas emitidas en el mismo periodo de operación.
Infra-seguro: Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada es menor al valor real de los bienes cubiertos. Esto normalmente las aseguradoras lo tratan de evitar pidiendo en sus pólizas que el valor declarado debe ser igual al valor real de los bienes asegurados.
Límite de responsabilidad de la aseguradora: Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.
Notificación del siniestro: Comunicación al asegurador que efectúa el asegurado para darle a conocer la ocurrencia de un siniestro. Es una de las obligaciones principales del asegurado, en caso de siniestro, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la pérdida de la indemnización debida por el asegurador.
Nulidad: ineficacia de un acto jurídico al carecer de las condiciones necesarias para su validez, por falta de algún elemento esencial en su formación o por violación al celebrarlo de normas prohibitivas o imperativas de orden público.
Obligaciones del asegurado: entre las más importantes se encuentran: 1. La definición del bien asegurable, su identificación y los riesgos que desea que se cubran. 2. El pago de la prima establecida en la póliza. 3. Evitar y prevenir que el daño se presente. 4. Tomar las medidas necesarias para disminuir los riesgos y preservarlos. 5. Informar lo más pronto posible a la aseguradora sobre la ocurrencia de un siniestro y disminuir dentro de lo que esté a su alcance la agravación del daño. 6. Declarar e informar de los hechos a la aseguradora el monto de lo reclamado con la presentación de las pruebas que lo amerite el caso. 7. Probar la existencia de las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad de la aseguradora.
Obligaciones de la aseguradora: Se refiere principalmente, a la obligación de indemnizar al asegurado después de la ocurrencia de un siniestro: cabe mencionar que en ocasiones en la práctica las aseguradoras asumen el papel de informar a los clientes la mejor forma de prevenir y evitar accidentes con el fin de disminuir con esto la siniestralidad.
Ocurrencia: Suceso o acontecimiento casual.
Póliza: Contrato de seguros que recoge los derechos y obligaciones convenidas entre las partes que intervienen (asegurado y asegurador). Está conformada por condiciones generales y condiciones particulares.
Prima: Es el precio pactado por el seguro contratado. Es la remuneración que recibe la aseguradora para hacerle frente a los riesgos que está amparando en la póliza y es la contraprestación que está obligando a ambas partes a cumplir con lo establecido en el contrato.
Ramo: se entiende por ramo a la modalidad o conjunto de modalidades de seguros relativas a riesgos de características o naturaleza semejantes (ramo vida, ramos automóviles, etc.). Debe tenerse en cuenta que para operar en un determinado ramo la entidad aseguradora debe estar previamente autorizada por la Superintendencia Financiera.
Reaseguro: es el método mediante el cual las compañías de seguros distribuyen sus riesgos entre otras compañías de seguros o de reaseguro para disminuir su responsabilidad frente a un asegurado y disminuir al máximo su pérdida probable. Es también la cantidad que asume la reaseguradora frente a un riesgo.
Reclamación: la solicitud de pagos de una persona a una compañía aseguradora por una pérdida cubierta por una póliza. Sus reclamaciones a su compañía aseguradora son reclamaciones directas de asegurado. A las reclamaciones efectuadas por una persona contra la compañía aseguradora de otra persona se les denomina reclamaciones de terceros
Reticencia: toda declaración falsa de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador se hubiese cerciorado del verdadero estado del riesgo, puede hacer nulo el contrato, es decir, lo deja sin efecto desde su inicio.
Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Es la posibilidad de que la persona o bien asegurado sufra el siniestro previsto en las condiciones de póliza. Es el suceso incierto, futuro y susceptible de ser valorado.
Seguro: Es una institución por la cual el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima a abonar, dentro de los límites pactados, un capital u otras prestaciones convenidas, en caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

Siniestro: Es la realización del riesgo. Es cuando sucede lo que se está amparando en la póliza y es motivo de indemnización, por ejemplo, un robo, un choque, una enfermedad o accidente, un incendio, etc.
Siniestralidad: En sentido amplio corresponde a la valoración conjunta de los siniestros producidos (pendientes y liquidados) con cargo a una entidad aseguradora
Suma asegurada: Es el valor asignado en la póliza como la responsabilidad máxima que debe pagar la compañía de seguros en caso de pérdida o daño a los beneficiarios de la misma.
SMMLV: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Vigencia (Duración del Seguro): Es el período durante el cual el asegurador toma bajo su cargo los riesgos cubiertos por la póliza. Se encuentra mencionado en las condiciones particulares de la póliza.

1.11. OBJETO

Expedir los seguros de vida bajo los cuales se amparen los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación en los riesgos y condiciones establecidas en la Ley 16 de 1988 y Decreto Ley 262 de 2000 artículo 176 y demás normas que los modifiquen o deroguen.

1.11.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (CONDICIONES MÍNIMAS)

El proponente y futuro contratista estará obligado a ofrecer y garantizar el otorgamiento de las condiciones técnicas mínimas de los seguros a contratar establecidas en el Anexo No. 2 CONDICIONES TECNICAS MINIMAS, que corresponde a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares exigidas por la Entidad que por sus características no pueden obviarse y por lo tanto, los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas, las cuales se entienden aceptadas con la firma de la carta de presentación de la propuesta, forman parte integral del presente documento.

1.12 VISITA TÉCNICA

El presente proceso no contempla visita técnica por escapar a la naturaleza misma de las pólizas que se pretenden contratar.

1.13 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato resultado del proceso de selección será el de seguros de acuerdo con el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, mediante la contratación de las respectivas pólizas de seguros.

1.14 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del proceso de contratación se enmarca dentro de los siguientes códigos según el clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas:

Código Clasificación UNSPSC	**Grupo**	**Segmento**	**Familia**	**Clase**
84131600	F - Servicios	84000000	84130000	84131600
		84. Servicios financieros y de seguros	13. Servicios de seguros y pensiones	16. Seguros de vida, salud y accidentes

1.15 PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presupuesto oficial estimado del presente proceso es la suma **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.745.874.758.oo), incluido IVA,** que equivale a (997,13 SMMLV).

El anterior presupuesto está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36826 expedido el 15 abril del 2026 por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación. La necesidad está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones según el Certificado No. 2026-205 expedido el 11 de febrero de 2026 por el Administrador del Plan.

1.16 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se encuentra desarrollado en su totalidad en el documento de estudio previo que soporta la solicitud

contractual elaborada por el área solicitante de la PGN y que se publicará con el presente pliego de condiciones.

1.17 FORMA DE ADJUDICACIÓN Y PROPUESTAS ALTERNATIVAS

La adjudicación se realizará por la totalidad de las pólizas que conforman el grupo único. La Entidad podrá adjudicar hasta por el monto del presupuesto oficial y hasta por la vigencia máxima ofrecida.

La Entidad adjudicará el proceso de selección por el valor de la oferta presentada, la cual no puede superar presupuesto oficial asignado.

Conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1.993, artículo 30, numeral 6º, los proponentes pueden presentar propuestas alternativas técnicas y económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación. Los proponentes podrán presentar estas propuestas alternativas adicionalmente a la propuesta básica que será la única objeto de evaluación. La Entidad entiende que "*La propuesta alternativa es la que, acogiéndose, exactamente, a las especificaciones del pliego de condiciones sobre el objeto a contratar, contiene otra posibilidad técnica para la ejecución del mismo sin que afecte el fin propuesto con la contratación"*

Cuando un proponente presente una alternativa, deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis. Todos los costos necesarios para desarrollar la alternativa deberán estar incluidos en la oferta.

1.17 PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección pueden participar personas jurídicas, nacionales, consorcios, uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la presentación de la propuesta y en los demás requerimientos efectuados por la entidad a través del SECOP II.

1.18 ADENDAS

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales tramitarán de conformidad con los procedimientos de uso de la plataforma SECOP II. En el evento en que se expida una adenda y ya existan ofertas presentadas dentro de la plataforma, es necesario que los proponentes que presentaron su oferta la retiren y acepten la adenda y luego procedan a presentar de nuevo su oferta, so pena de que el sistema imposibilite la apertura de las ofertas donde no se haya realizado ese procedimiento. Para más información consultar en:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190821guiapcpresentarofertaproveedor v5.pdf

Todas las adendas que se expidan se harán conforme a la normatividad vigente, y atendiendo los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1.

1.19 FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán ÚNICAMENTE a través de la plataforma SECOP II.

En caso de indisponibilidad comprobada de la plataforma SECOP II los proponentes y la Entidad deberán proceder conforme al Protocolo de Indisponibilidad del Secop II que puede consultarse en el siguiente link: https://colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

Para el efecto la Procuraduría comunicará a los interesados en la página web de la Entidad mediante el link https://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=co.gov.pgn.portal.frontend.component.pagefactoy.ContratacionComponentPageFactory&action=view_proceso&cont=2517, la decisión que tome frente a la falla general certificada por Colombia Compra Eficiente e informará los medios que disponga para las acciones que los proveedores deben realizar.

Los proponentes deberán revisar todo el contenido del Pliego de Condiciones del proceso y deberán diligenciar y contestar el CUESTIONARIO en su totalidad, adjuntando los documentos soporte correspondientes.

De igual manera, los proponentes deberán diligenciar los formatos anexos al Pliego de Condiciones y adjuntarlos con su propuesta.

La oferta y los documentos que la conforman deben presentarse en idioma castellano, salvo los términos técnicos que se utilicen en idioma distinto. Los documentos que se presenten deben ser claros y legibles. La entidad podrá solicitar en cualquier tiempo las aclaraciones o los documentos cuyo contenido presente dudas o no sean comprensibles para la entidad.

No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora del cierre del plazo para presentar ofertas. La Procuraduría General de la Nación sólo acepta la presentación de una oferta por cada proponente. **En el evento en que una misma persona presente más de una oferta, ya sea a título individual o como miembro de Consorcio o Unión Temporal, estas serán rechazadas**.

En el caso previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.5, solo será evaluada la oferta que se haya presentado en primer lugar dentro del término fijado en el pliego de condiciones, de acuerdo a la fecha y hora de presentación que registre la plataforma SECOP II.

Se rechazará la oferta del proponente plural (consorcio o unión temporal) cuando no sea presentada en el SECOP II a través del usuario del consorcio o unión temporal. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

1.20 VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez igual al de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, esto es, tres (3) meses contados a partir del momento de presentación de la oferta. En caso de incluirse un plazo de validez de la oferta menor al exigido, deberá ser corregido por el proponente.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN

2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El proceso se selección se tramitará conforme al siguiente cronograma establecido en la plataforma SECOP II:

ACTIVIDAD	FECHA/HORA
Publicación del Aviso de Convocatoria, Estudios Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones.	29 de abril de 2026
Plazo para presentar observaciones al Proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 07 de mayo de 2026 a las 5 pm
Publicación: - Acto administrativo de apertura - Pliego de Condiciones definitivos - Ajuste a estudios previos, en caso de ser necesario.	08 de mayo de 2026
Plazo para manifestación de interés	Hasta el 11 de mayo de 2026 a las 5:00 p.m.
Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 12 de mayo de 2026 a las 5:00 p.m.
Respuesta a observaciones al Pliego de condiciones definitivo	13 de mayo de 2026
Plazo límite para Expedición de adendas	13 de mayo de 2026
Plazo máximo para presentación de Ofertas	15 de mayo de 2026 Hora: 08:30 a.m.
Publicación del Informe de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas.	19 de mayo de 2026
Presentación de Observaciones al informe de Evaluación y subsanaciones	Del 19 al 22 de mayo de 2026
Pronunciamiento de la Entidad sobre las observaciones y publicación del informe final de verificación de los requisitos habilitantes y factores de evaluación.	26 de mayo de 2026
Acto administrativo de adjudicación.	26 de mayo de 2026
Entrega amparo provisional	Mismo día la publicación del acto administrativo de adjudicación.

2.2 PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL AVISO DE CONVOCATORIA, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

A partir de la fecha señalada en el cronograma de la plataforma SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones, incluidos sus anexos y formatos, el aviso de convocatoria y los estudios y documentos previos del proceso, son puestos a disposición de todos los interesados para ser consultados en la plataforma SECOP II en la dirección web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y en la página Web de la Entidad www.procuraduria.gov.co vinculo de contratación. A través de esta plataforma, se recibirán y contestarán las observaciones y requerimientos de los interesados en el proceso de selección.

2.3. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en presentar propuesta, deberán manifestar su interés en participar dentro de las fechas establecidas para tal fin en el cronograma del presente proceso de selección, con el fin de que conforme una lista de posibles oferentes, para lo cual debe tener en cuenta lo indicado en la "*guía rápida para manifestar interés a través de SECOP II"* que se encuentra publicada en la página de Colombia Compra Eficiente.

La manifestación deberá realizarse UNICAMENTE en SECOP II en el link del proceso, y presentada en línea, es decir ejecutar la funcionalidad de manifestar interés, habilitado una vez se publique el pliego de condiciones definitivo, que se realiza directamente en el SECOP II, ingresando al link del proceso, conforme a los procedimientos allí establecidos, so pena de no considerarse valida.

NOTA: los proponentes interesados podrán consultar el procedimiento de la guía dispuesta por Colombia Compra para tal fin en el siguiente enlace: https://141.148.32.170/archivos/manual/procesos-de-contratacion-manifestar-interes-en-el-secop-ii

Se advierte que la forma en que se presente la manifestación de interés (Estructura singular o Plural) deberá coincidir con el de la oferta, así como cada uno de los integrantes y deberá ser presentada desde el usuario del futuro proponente (ya sea singular o plural).

En el evento de presentar manifestación de interés a nombre de persona jurídica, esta no podrá hacerlo dentro del mismo proceso como integrante de consorcio, unión temporal o forma asociativa permitida por Ley 80 de 1993, la misma deberá coincidir con la oferta so pena de incurrir en causal de rechazo.

NOTA 1: LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS REALIZADA POR PERSONA JURÍDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN LOS CAMPOS OBLIGATORIOS, ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SECOP II.

NOTA 2: SI LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS SE REALIZA SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES REQUISITOS MÍNIMOS, NO SERÁ TENIDA EN CUENTA.

Las manifestaciones formuladas fuera del plazo y horario señalado no serán tenidas en cuenta para la conformación de la lista de posibles oferentes.

En el evento de encontrarse que un oferente (entiéndase por oferente persona jurídica, o integrante de consorcio, unión temporal), ha manifestado interés dos o más veces en el presente proceso de contratación, será válida solo la recibida primero en el tiempo, por cualquier modalidad de las señaladas anteriormente.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, la Entidad declarará desierto el proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 se indica que de llegarse a presentar más de diez (10) manifestaciones de interés para participar en el proceso respectivo, la Entidad NO hará uso del sorteo, por lo que permitirá la participación de todos aquellos que manifiesten interés

2.5. PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

El plazo de la presente selección abreviada de menor cuantía es el indicado en el cronograma del pliego de condiciones. El cierre del proceso se realizará en la plataforma SECOP II al cabo del cual se publicará la lista de ofertas recibidas.

2.6 PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Cuando se considere pertinente y legalmente sea viable, el plazo para la presentación de las ofertas podrá prorrogarse antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad inicialmente fijado.

2.7. CIERRE DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

El cierre del plazo para presentar ofertas se efectuará de manera automática por la plataforma SECOP II. Una vez vencido el término establecido por la entidad en el cronograma para la presentación de ofertas, la plataforma se cerrará y no permitirá el envío de ofertas. Los oferentes deben tener en cuenta dicho plazo y presentar su oferta con la debida antelación previendo el tiempo que necesitan para adjuntar todos los documentos que conforman su oferta. Se recomienda a los interesados en el proceso, revisar con antelación la siguiente Guía de Colombia Compra Eficiente donde se explica el procedimiento para la presentación de las ofertas:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_presentar_oferta_proveedor.pdf

Los oferentes que tengan problemas para presentar su oferta en la plataforma SECOP II deberán comunicarse directamente con la mesa de ayuda y/o soporte de Colombia Compra Eficiente.

2.8. PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ACLARACIONES, PRECISIONES Y/O SOLICITUD DE DOCUMENTOS DURANTE ESTE PERÍODO.

La Procuraduría General de la Nación verificará y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el cronograma, en el término definido en el cronograma del proceso. Dentro del término de evaluación, los miembros del comité evaluador solicitarán a los oferentes, cuando sea necesario hacerlo, las aclaraciones, precisiones y/o que alleguen los documentos que se requieran para realizar la verificación y evaluación de manera completa, sin que por ello puedan los proponentes completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, para la aplicación de los criterios de evaluación de las mismas, establecidos en el presente pliego de condiciones no será subsanable.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de estas. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje se pueden solicitar y allegar hasta el término del traslado del informe de evaluación.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad dentro del término del traslado del informe de evaluación.

2.9. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES FRENTE A LOS MISMOS POR PARTE DE LOS PROPONENTES.

La Entidad publicará en la plataforma SECOP II los informes de verificación y evaluación de las ofertas en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones y se dará traslado a los mismos por el término legal previsto en las normas vigentes para que los oferentes puedan revisarlos y presentar sus observaciones a los mismos o los documentos y/o subsanaciones que se requieran para el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones. En ejercicio de esta facultad, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta el término de traslado del informe de evaluación, pero NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFRECIMIENTOS.

2.10. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE LAS OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN

En la fecha señalada en el cronograma, la Entidad procederá a pronunciarse sobre las observaciones formuladas por los oferentes al informe de verificación de los requisitos habilitantes y factores de evaluación y se publicará el informe final.

2.11 ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN Y SUS EFECTOS

La Procuraduría previa consolidación de la información resultante del proceso de verificación y evaluación, adjudicará o declarará desierta la presente selección abreviada de menor cuantía dentro del término fijado en el cronograma que se señala en estos pliegos de condiciones, para lo cual expedirá el acto administrativo correspondiente, el cual será publicado en la Plataforma SECOP II. Este plazo podrá extenderse por una sola vez y hasta por un término equivalente a la mitad del inicialmente establecido.

La adjudicación del presente proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía se hará en forma total.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en la ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

2.12 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

La Procuraduría, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista; cuando no se presenten manifestaciones de interés, no se presenten ofertas, ninguna oferta resulte hábil por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones, existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente, lo que contemple la ley, podrá declarar desierta la selección abreviada de menor cuantía, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 9º, Inciso 3º, en concordancia con el artículo 25, numeral 18 de la misma norma y lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 5º.

La Entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, con la publicación que lleve a cabo a través de la plataforma SECOP II.

CAPÍTULO TERCERO
REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

Los requisitos habilitantes que deberán acreditar los proponentes serán: La capacidad jurídica, financiera, organizacional, las condiciones experiencia y técnicas. Estos requisitos serán verificados por los integrantes de los diferentes comités, analizando si los proponentes se encuentran **HABILITADOS o NO HABILITADOS**.

En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. No obstante, lo anterior, en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, en la forma y términos indicados en el pliego de condiciones.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes que a continuación se describen.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pasado 09 de abril venció el término máximo para renovar dicho registro y que para la fecha se evidencia demoradas, no atribuibles a los proponentes, que han dificultado su renovación y firmeza, de manera excepcional se admitirá RUP con renovación a 2025, con estados financieros a 31 de diciembre de 2024, siempre que se aporte documento de radicación y pago del trámite con fecha igual o inferior al 09 de abril de 2026; esto dado que con ello se demuestra que el RUP no ha cesado sus efectos

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (¡) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Procuraduría General de la Nación.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el Certificado de Existencia y Representación Legal o el que haga sus veces, donde se verificará quien ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio, la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso contractual.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos.

3.1.1. OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA

Requisito que se cumple con la firma de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** por parte de la persona legalmente facultada, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta dentro del plazo fijado.

Debe estar firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique para qué actividades se otorga poder (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) Presentar aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones. (iii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iv) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (v) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario (vi) Suscribir los documentos que en desarrollo y terminación del contrato haya lugar.

En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con el Anexo **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

Junto con la firma, se debe indicar en forma clara el nombre e identificación de la persona que presenta la oferta.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el **ANEXO No.1 FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA,** anexo al pliego de condiciones.

3.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal, además del nombre de los integrantes del mismo y de la persona que los representa.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL

b) Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

d) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

e) Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

f) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, compilado en el artículo 1.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto*

Único Reglamentario en materia tributaria.", los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:

I. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

II. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables a la materia.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

g) Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

3.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, artículo 6o).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

3.1.4. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los proponentes por estar sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedido dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la oferta y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

3.1.5. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, expedido dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre de la presente selección.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que esté en firme para la fecha de cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por Decreto 019 de 2012. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios, uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, debe estar inscrito en el RUP.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pasado 09 de abril venció el término máximo para renovar dicho registro y que para la fecha se evidencia demoradas, no atribuibles a los proponentes, que han dificultado su renovación y firmeza, de manera excepcional se admitirá RUP con renovación a 2025, con estados financieros a 31 de diciembre de 2024, siempre que se aporte documento de radicación y pago del trámite con fecha igual o inferior al 09 de abril de 2026; esto dado que con ello se demuestra que el RUP no ha cesado sus efectos.

3.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, los proponentes podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una de las siguientes garantías:

-Contrato de seguro contenido en una póliza
-Patrimonio autónomo
-Garantía bancaria

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

i. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
ii. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
iii. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
iv. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del plazo señalado en el mismo.

El oferente debe presentar garantía de seriedad de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe ser equivalente al once por ciento (11%) del valor del presupuesto oficial.

Tratándose de oferentes que cumplan con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, el cual modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes podrán presentar la garantía de seriedad de la oferta hasta por un diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

Dicha garantía debe estar constituida a favor de La Procuraduría General de la Nación, identificada con NIT 899.999.119-7 y en caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma4. Cuando en la garantía de seriedad que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso.

3.1.7. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Oferente deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación se acredita, cuando es persona jurídica, mediante documento donde se certifique el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses anteriores al mes en que se efectué el cierre del presente proceso de selección y que legalmente sean exigibles en la citada fecha, adicional la misma debe estar suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso. Si la certificación es expedida por el Revisor Fiscal este deberá aportar copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la junta nacional de contadores.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiere aclaraciones, la Procuraduría las solicitará dentro de los términos previstos para solicitar aclaraciones

3.1.8. VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

La Procuraduría General de la Nación se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado(s) como responsable (s) fiscal de la Contraloría General de la República, si aparece inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "*SIRI*" de la Entidad y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se encuentre inhabilitado o aparezca inscrito en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, no podrá contratar con la Procuraduría General de la Nación.

3.1.9. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Fotocopia del documento de identidad del representante legal, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia de este.

3.1.10. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el comerciante persona natural o el representante legal de la sociedad que presente oferta, deberá aportar certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, en el que se haga constar que no se encuentra reportado.

3.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad financiera y organizacional; entre tanto, el certificado del RUP es el documento que de acuerdo con la normatividad vigente obra como prueba de tales condiciones.

En consecuencia, la verificación de la capacidad financiera se efectuará con la información que se encuentre vigente y en firme en el RUP al cierre del proceso de contratación, conforme lo previsto en el Artículo 6 de la ley 1150 de 2007; esta información se constatará en el respectivo certificado del RUP aportado por el proponente en las condiciones establecidas dentro de los aspectos a verificar en la capacidad jurídica del presente pliego.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pasado 09 de abril venció el término máximo para renovar dicho registro y que para la fecha se evidencian demoras no atribuibles a los proponentes, que han dificultado su renovación y firmeza, de manera excepcional se admitirá RUP con renovación a 2025, con estados financieros a 31 de diciembre de 2024, siempre que se aporte documento de radicación y pago del trámite con fecha igual o inferior al 09 de abril de 2026; esto dado que con ello se demuestra que el RUP no ha cesado sus efectos.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el RUP debe ser presentado por cada uno de los integrantes y la PGN verificará para cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego

de condiciones.

3.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

La Procuraduría General de la Nación efectuó el análisis para establecer los indicadores con los cuales se habrá de verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015.

Se verificará como CUMPLE para cada uno de los siguientes indicadores financieros, cuando el indicador que reporte en el RUP vigente cumpla con la condición de "valor requerido" que se establece a continuación:

INDICE	MARGEN REQUERIDO
LIQUIDEZ (Activo corriente/Pasivo corriente)	**Mayor o igual a** 1,0
ENDEUDAMIENTO (Pasivo total/ Activo total)	**Menor o igual a** 0,90

Cuando se trate de **consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar el cumplimiento** de los índices de Liquidez y Endeudamiento, de acuerdo con los mínimos requeridos establecidos en los presentes pliegos.

3.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, la entidad realizará la consulta **del patrimonio técnico y patrimonio adecuado del último periodo de reporte que haya publicado la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web**, a la fecha de cierre para recepción de ofertas**.**

INDICE	MARGEN REQUERIDO
Exceso de Patrimonio Técnico (Patrimonio Técnico – Patrimonio Adecuado)	**Mayor o igual al Presupuesto Oficial.**

Cuando se trate de **consorcios o uniones temporales,** cada uno de los integrantes de la asociación deberá cumplir con el mínimo requerido**,** razón por la cual, cada uno de los integrantes ya sea persona natural o jurídica deberá cumplir con el mínimo requerido.

NOTA ACLARATORIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, introducido por el Decreto 0287 de 2026, la entidad analizó aquellos factores financieros que podrían ser incluidos en favor de este tipo de empresas, sin embargo, evidenció que, con los ya incluidos, la gran mayoría de empresas cumplen, por lo que no resulta útil introducir criterios distintos.

3.3. CAPACIDAD TÉCNICA

3.3.1. Condiciones Técnicas básicas Obligatorias

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el ANEXO No. 2 y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Procuraduría General de la Nación, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el ANEXO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, mediante la cual **"Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias"**

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas

Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

3.3.2. AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

La autoridad de supervisión de la actividad aseguradora en Colombia es la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), que es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora en Colombia. (Ver artículo 325, numeral 1º Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF Decreto 663 de 1993).

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EN EL PRESENTE PROCESO SE ESTABLECE COMO REQUISITO A LOS OFERENTES ACREDITAR LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN COLOMBIA LOS RAMOS DE LAS PÓLIZAS OBJETO DE CONTRATACIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan individualmente considerados con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se exige que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación del ramo objeto del presente proceso.

3.4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la entidad, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se debe acreditar experiencia en manejo de **máximo tres (3)** programas de seguros de clientes públicos y/o privados, para tal efecto, los proponentes deberán acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el **Anexo 4 - EXPERIENCIA PROPONENTE**

- Número consecutivo que obra en el RUP del reporte del contrato relacionado para acreditar la experiencia.
- Nombre de la Entidad o empresa contratante que suscribió el contrato, dirección, teléfono, ciudad y contacto por correo electrónico.
- Número del contrato.
- Objeto: debe estar relacionado con las pólizas objeto del presente proceso de contratación.
- Fecha de terminación del contrato el cual debe estar cien por ciento (100%) ejecutado al cierre del presente proceso de contratación.
- El valor de los contratos sumados debe ser igual o superior al presupuesto oficial
- Porcentaje de participación: Si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal deberá incluir los porcentajes de participación.

b) Los contratos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia deben encontrarse debidamente registrados en el RUP bajo alguno de los siguientes códigos señalados a continuación.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

c) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados de vigencias iguales o superiores a la vigencia mínima del presente proceso de contratación.

d) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

Monto (Suma de los montos acreditados en máximo tres (3) pólizas de vida)	Pólizas que deben certificarse
($1.745.874.758.oo) **equivalente en SMMLV a 997,13** (Para efectos de la verificación de la experiencia, el monto debe ser expresado en SMMLV)	Para la póliza de vida se permite la acreditación de pólizas de vida grupo o vida deudores.

e) Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente.

f) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes.

g) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en el pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en ANEXO No.4.

NOTA: La Entidad, aplicará criterios diferenciales respecto al número de contratos para la acreditación de la experiencia, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

En concordancia con lo anterior, el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito podrán certificar la experiencia requerida para el grupo único así:

Grupo	Número de certificaciones de contratos para la acreditación de la experiencia
Único	Hasta con 5 Programas de Seguros

LAS CERTIFICACIONES DE LOS CONTRATOS SE ACEPTAN COMO DOCUMENTOS ACLARATORIOS DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en el anexo experiencia del proponente, la Procuraduría podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

En el periodo de verificación de las propuestas y hasta el término del traslado del informe de evaluación, los oferentes podrán allegar el formato e incluir nuevos contratos para acreditar este requisito, siempre y cuando cumplan con los requerimientos exigidos por la Entidad en este numeral y los contratos se encuentren concluidos antes de la fecha de cierre del proceso. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado.**

En caso que los documentos que soportan la información solicitada, no contengan el valor del componente expresado en SMMLV, la entidad lo calculará teniendo en cuenta el valor del salario para el año de terminación del contrato, en razón a lo dispuesto en el numeral “1.2.2.1.1.” de la Circular Externa No. 2 del 31 de enero de 2014, emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio “…sobre la función de llevar el Registro Único de Proponentes, su inscripción, renovación, actualización, cancelación o la revocación de alguno de los actos inscritos y definir el formato y mecanismo a través del cual las entidades estatales deben reportar la información a las Cámaras de Comercio sobre contratos adjudicados, en ejecución, ejecutados, multas, sanciones e inhabilidades en firme”, para adelantar la función de verificación de los requisitos habilitantes del proponente y su clasificación, para efecto de la experiencia, las Cámaras de Comercio deben tener en cuenta entre otras, la fecha de terminación de los contratos.

En los contratos que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será el que se aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral. Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas,

se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5.

En caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa: Copias de los contratos junto con su correspondiente acta de liquidación y/o terminación y/o certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del bien, obra o servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, siempre y cuando en tales documentos se encuentre registrada la información que requiere verificar la Entidad.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en el anexo FORMATO EXPERIENCIA RELACIONADA, la Procuraduría podrá solicitarlas al proponente a través del SECOP II, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

En el período de verificación de las propuestas y hasta el término del traslado del informe de evaluación, los oferentes podrán allegar el formato e incluir nuevos contratos para acreditar este requisito, siempre y cuando cumplan con los requerimientos exigidos por la Entidad en este numeral y los contratos se encuentren concluidos antes de la fecha del cierre del proceso. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado.**

JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA.

Para garantizar la idoneidad y capacidad del oferente para atender el objeto del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos (MÁXIMO 3) y el alcance al objeto de estos, son adecuados y proporcionales al contrato que se pretenden suscribir y es razonable y suficiente para demostrar que los futuros contratistas cuentan con experiencia para el desarrollo de los objetos contractuales.

La exigencia en cuanto al número de contratos para acreditar la experiencia se obtiene del resultado de la verificación de los procesos de contratación efectuados por la entidad y otras entidades, y teniendo en cuenta el valor estimado del presupuesto oficial para cada proceso de selección, se considera adecuado la solicitud de hasta tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de esta selección.

CAPÍTULO CUARTO
CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA.

4.1 PARÁMETROS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Los estudios previos y el pliego de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio

para la entidad."

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico, de experiencia y financiero.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad, según puntaje.

Con base en lo anterior, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de la opción b) donde se asigna puntajes a los elementos de calidad y al precio, que alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, la mayor vigencia; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional.

La entidad adopta la opción b) donde se asigna puntajes a los elementos de calidad y al precio, teniendo en cuenta que se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

4.2 GRUPO ÚNICO: PÓLIZA VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988 Y POLIZA VIDA GRUPO DECRETO 262 ART 176

Con el objeto de optimizar los recursos con que la Entidad cuenta para esta contratación, se considerará para la ponderación del factor de **PRECIO:** la mayor vigencia adicional a la mínima exigida, para el factor de **CALIDAD** representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias en adición a las básicas que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional e incentivo para emprendimientos y empresas de mujeres.

Con base en lo anterior, se considera que, para seleccionar la oferta más favorable para la Entidad, se debe aplicar la ponderación de elementos de calidad y precio soportado en los siguientes puntajes y fórmulas:

ASPECTOS EVALUABLES GRUPO ÚNICO

No.	FACTOR	PUNTAJE
1	**Factor Técnico de calidad** Condiciones complementarias	40,00 puntos
2	**Factor económico Precio,** Mayor vigencia adicional a la Mínima exigida	49,75 puntos
3	**Factor de Apoyo a la Industria Nacional** (Ley 816 de 2003)	10,00 puntos
5	**Incentivo emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Decreto 1860 de 2021)**	0,25 puntos
	PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

4.2.1 FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD - CONDICIONES COMPLEMENTARIAS (40,00 PUNTOS)

Las condiciones para evaluar por este aspecto se entienden adicionales a los requerimientos mínimos exigidos al proponente, establecidos en el **ANEXO 2 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS** de los seguros a contratar. En este sentido, los ofrecimientos que por este aspecto de calidad formule por escrito el oferente **no tendrán ningún costo adicional para la Procuraduría.**

La asignación del puntaje y su ponderación se realizará de la siguiente forma:

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS: Corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se encuentran contenidas en el **ANEXO 5 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a quienes las otorguen, de conformidad

con los criterios y puntajes establecidos en dicho anexo

4.2.2 FACTOR PRECIO (49,75 puntos)

Como criterios de la evaluación económica se tendrán en cuenta, los siguientes aspectos:

4.2.2.1 Mayor Vigencia

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca el mayor número de días adicionales a la vigencia técnica mínima, hasta el 50% de la vigencia mínima requerida, tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos señalados. Las demás ofertas tendrán una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utiliza la siguiente fórmula.

$$\frac{\text{TVTE}}{\text{MVTOP}} \text{ x (puntos) = Puntaje de Evaluación}$$

TVTE = No. del total de los días adicionales a la vigencia mínima requerida.
MVTOP = Mayor vigencia Técnica adicional (máximo 50% de la vigencia mínima) ofrecida en el proceso.

NOTA 1: La propuesta económica debe presentarse con vigencia unificada por cada uno de ellos.

NOTA 2: En caso de que, el oferente presente más del 50% de la vigencia mínima requerida, este plazo no será considerado para la asignación de puntaje. No obstante, en caso de resultar adjudicatario, la vigencia total será aquella presentada en su oferta económica.

NOTA 3: En caso de que el oferente otorgue una vigencia total de más de 18 meses, incluida la vigencia mínima requerida, renuncia a la aplicación de la cláusula de revisión de términos, descrita en la obligación No. 15 del numeral **7.17.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** del presente documento.

De igual manera, considerando la vigencia total otorgada superior a los 18 meses, adicionalmente la proponente renuncia a la aplicación de la cláusula de revocación unilateral. Por tanto, se encuentra obligado a mantener los mismos términos y condiciones ofrecidos durante toda la ejecución del contrato.

4.2.3. PONDERACIÓN DE FACTORES (ENTRE CALIDAD Y MAYOR VIGENCIA):

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, en el factor técnico de calidad y factor y mayor vigencia ofrecidas para cada una de las pólizas, la Entidad informa la ponderación de los dos ramos a contratar así:

RAMO	PRESUPUESTO	% PARTICIPACION
POLIZA VIDA GRUPO LEY 16/88	$ 491.241.966	28,14
POLIZA VIDA GRUPO DECRETO 262	$ 1.254.632.792	71,86
	$ 1.742.366.167	**100,00**

NOTA: Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las **Condiciones técnicas mínimas de los seguros a contratar** indicadas en el **ANEXO 2** de los seguros objeto de la presente contratación y las siguientes condiciones:

a) Presentación de la propuesta económica, mediante el diligenciamiento del **Anexo 3 OFERTA ECONOMICA.**

b) Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

c) Las primas ofrecidas se mantendrán en firme durante toda la vigencia de las pólizas.

d) Las tasas utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de funcionarios durante la vigencia adjudicada.

e) Se precisa que la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en la columna de costo total de la oferta de Anexo 3 de la Oferta

Económica, aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que para todos los efectos incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

f) La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado será rechazada.

4.2.4 FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

De conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece los bienes relevantes y/o servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 que establece: existencia de trato nacional. LA ENTIDAD debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Nota. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que, en su oferta, mediante certificación suscrita por el representante legal, ofrezcan utilizar el 100% los bienes nacionales relevantes determinados por la entidad o extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

Teniendo en cuenta que el presente proceso no contempla bienes nacionales relevantes, el puntaje se asignará se la siguiente manera:

Descripción	Puntaje Máximo
Cuando el proponente ofrezca la vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas.	10 puntos
Cuando el proponente NO ofrezca ninguna condición.	0 puntos

4.2.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021 (HASTA 0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

.

Para los efectos, la Entidad asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

Para efectos de obtener el puntaje adicional la condición de emprendimiento y empresas de mujeres se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio puntaje adicional y de desempate.

4.2.6. DESCUENTO PUNTAJE DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022.

Para efectos de calificación la Entidad verificará en el RUP de los proponentes calificados como hábiles, lo dispuesto en el art 58 de la ley 2195 de 2022 el cual afirma a la letra lo siguiente:

> ***ARTICULO 58 CONTRATOS.*** *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*
>
> *Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*
>
> ***Parágrafo primero****. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*
>
> ***Parágrafo segundo****. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.*

En ese orden de ideas se verificará las anotaciones que existan en el registro único de proponentes, de corroborarse la que se ha impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, descontara el 2% de la calificación definitiva.

4.2.7 FACTORES DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado a su vez por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje..

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 dela Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, , deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y

aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este

integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En caso de llegar a utilizar un método aleatorio éste se dirimirá entre los proponentes que estuvieron en igualdad de condiciones, mediante sorteo de balota que se efectúe en el momento de la sesión de la adjudicación.

Para el efecto, la Entidad publicará un aviso en la plataforma del Secop II, en el que se indicará fecha y hora, citando a los proponentes que se encuentren en esta situación, para llevar a cabo el desempate. Para participar en el sorteo, el proponente deberá acreditar la condición de representante legal o de persona autorizada según escrito conferido para tal fin. La inasistencia al sorteo de algún proponente no impedirá la realización del mismo, caso en el cual tomará su lugar otro de los oferentes, o un funcionario de la Entidad.

El sorteo por balotas se realiza de la siguiente forma:

Primera ronda:

-Se incorporan en una bolsa balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados (1,2,3,4 etc.).
- Teniendo en cuenta el número de oferta que se asigna a cada proponente en el cierre del proceso de selección (oferta 1, oferta 2, etc.), el que se encuentre en condición de empate sacará una de las balotas y con el número participará en la segunda ronda.

Segunda ronda:

- Igual que en la primera ronda, se incorporan en una bolsa balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados (1,2,3,4 etc.).

- El oferente que haya obtenido el número uno en la primera ronda, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda ronda y así sucesivamente procederán los demás proponentes.

- El proponente que, en la segunda ronda, saque la balota con el número uno (1), será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (2,3,4, etc.) hasta obtener el orden de elegibilidad.

Para la aplicación de los factores de desempate se tendrá en cuenta lo señalado en los parágrafos 1 y 2 artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021:

"**PARÁGRAFO 1.** Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal".

4.2.8 CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA.

Una propuesta será admisible cuando, habiendo manifestado interés, haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con la Ley 1150 de 2007:

1. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos y/o documentos exigidos en el pliego de condiciones del proceso y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 5.

2. Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane los requisitos habilitantes, hasta el término del traslado del informe de evaluación, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse.

3. Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal) no presente la oferta en el SECOP II a través del usuario del consorcio o unión temporal. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

4. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.

5. Cuando no presente junto con la oferta la garantía de seriedad de la oferta.

6. Cuando no se presente el formato de la propuesta económica, no se allegue la información necesaria para llevar a cabo la evaluación económica de las propuestas o no se presente en el formato establecido por la Entidad al momento del cierre del proceso de selección.

7. Cuando no se diligencie la propuesta económica a través de la sección "Propuesta Económica" del pliego electrónico en el SECOP II.

8. Cuando no se presente la información necesaria para llevar cabo la evaluación económica de las propuestas, contenida en el sobre con la oferta inicial de precio.

9. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, siempre y cuando no puedan ser aclaradas oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.

10. Cuando el valor la oferta económica supere el monto del presupuesto oficial disponible para cada ramo.

11. Cuando se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de 2 o más consorcios o Uniones Temporales y se presente oferta para el mismo grupo.

12. Cuando e Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.

13. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

14. En los demás casos que expresamente el pliego de condiciones así lo indique.

CAPÍTULO QUINTO

5.1 RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES

De conformidad con lo señalado por la Ley 1150 de 2007, artículo 4º, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.3 y en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación versión M-ICR-01 presentado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y la Circular No. 8 expedida el 10 de diciembre de 2013, la siguiente es la matriz de riesgos del presente proceso de contratación:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN QUÉ PUEDE PASARY, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIOCIDICIDAD ¿CUÁNDO?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	ECONOMICO	Deficiencias en la oportunidad y estructuración de la necesidad en la etapa precontractual	1. Adquisición de un bien o servicio que no cumple con los verdaderos requerimientos y especificaciones de la entidad, o a precios que no son de mercado 2. El proceso puede quedar desierto o revocarse	POSIBLE (3)	MODERADO (3)	6	ALTO	CONTRATANTE	Que la Secretaría General autorice el proceso con la suficiente antelación	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Secretaria General	Etapa precontractual	Antes de publicar el pliego	A través de presentar el borrador de los estudios previos al Grupo de Contratación	Cada vez que se requiera
2	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	ECONOMICO	Limitar o dirigir el estudio de mercado	1. No se cuente con el bien, obra o servicio que cubriría de manera más eficiente la necesidad de la administración 2. Se presentan al proceso solo algunas Compañías en razón a las inconsistencias que pudo tener el estudio de mercado	IMPROBABLE (2)	MODERADO (3)	5	MEDIO	CONTRATANTE	Elaborar pliegos de condiciones que permitan pluralidad de participantes	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Secretaria General, Grupo de Contratación y Corredor de Seguros	Etapa precontractual	Etapa de publicación	Reuniones internas Supervisor del contrato y corredor de seguros	Cada vez que se requiera
3	ESPECIFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Deficiencias en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual, por parte de los intermediarios de seguros de la Entidad	1. No contar con una adecuada cobertura para los bienes e intereses de la entidad 2. Incremento del costo de los seguros	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	Verificación por parte de la Oficina Jurídica del documento de estructuración de la necesidad	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Grupo de Contratación	Etapa precontractual	Etapa de publicación	Oficios de entrega del supervisor del contrato a la oficina jurídica	Cada vez que se requiera
4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Inadecuado manejo de la reclamación por parte de los Corredores de Seguros	No obtener la indemnización u obtener una inferior a la equivalente de acuerdo con las condiciones de la póliza	IMPROBABLE (2)	MODERADO (3)	5	MEDIO	CORREDOR DE SEGUROS	Seguimiento a las reclamaciones	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	supervisor del contrato	Con el aviso de siniestro	Al momento del pago de la indemnización	Reuniones internas Supervisor del contrato y corredor de seguros	Cada vez que se requiera
5	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Revocación de alguna de las pólizas por sesgo en la siniestralidad	No obtener la indemnización u obtener una inferior a la equivalente de acuerdo con las condiciones de la póliza	IMPROBABLE (2)	MODERADO (3)	5	MEDIO	CORREDOR DE SEGUROS	Cláusula de revocación 90 días	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	SI	supervisor del contrato	Desde la etapa precontractual	La adjudicación del contrato	Revisión del pliego por parte del corredor y supervisor del contrato	Cada vez que se requiera

Nota: La probabilidad, el Impacto, la valoración y la categoría del riesgo se realizaron tomando como referencia las tablas 2, 3, 4 y 5 respectivamente, ubicadas en las páginas 12 y 13 del Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona

natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad.

En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA PROCURADURÍA no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos asumidos por el contratista.

No obstante lo anterior, en la audiencia programada dentro del proceso de selección de análisis de riesgos, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del código de comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Procuraduría no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo en tal plazo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

5.2 GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

5.2.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente debe presentar garantía de seriedad de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe ser equivalente al once por ciento (11%) del valor del presupuesto oficial.

Tratándose de oferentes que cumplan con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, el cual modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes podrán presentar la garantía de seriedad de la oferta hasta por un diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor ¡inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Dicha garantía debe estar constituida a favor de La **Procuraduría General de la Nación, identificada con NIT 899.999.119-7** y en caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Cuando en la garantía de seriedad que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso.

CAPÍTULO SEXTO
INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación **no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial**, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF)[8]. Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO
ASPECTOS RELATIVOS AL CONTRATO-POLIZAS DE SEGUROS:

7.1 FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará por la totalidad de las pólizas que conforman el Grupo único. La Entidad podrá adjudicar hasta por el monto del presupuesto oficial y hasta por la vigencia máxima ofrecida.

7.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA MÍNIMA DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR)

La vigencia de las pólizas objeto del presente proceso será un **TÉRMINO MÍNIMO DE 250 DÍAS**, contados a partir del día de la adjudicación y por consiguiente de la expedición de la nota de cobertura por la aseguradora. En todo caso, la PGN informará al adjudicatario, previa a la expedición de la mencionada nota, la fecha exacta a partir del cual requiere cubrimiento.

Ahora bien, como quiera este término es objeto de ponderación dentro del presente proceso de selección, la vigencia será por el término de vigencia ofertado por el adjudicatario sin ser inferior al límite mínimo antes mencionado."

Así las cosas y en aras de garantizar que con la disponibilidad presupuestal que respalda el presente proceso de contratación, se obtenga el mayor período de cobertura, al mencionado anteriormente, la Procuraduría evaluará el mayor tiempo de vigencia, de conformidad con lo previsto en el presente documento.

De conformidad con lo anterior, la Entidad adjudicará los contratos de seguros por la vigencia total ofrecida.

NOTA: **En todo caso la cobertura inicial será la indicada por la Entidad una vez sea emitida la Resolución de adjudicación**

7.3 AMPARO PROVISIONAL

El proponente a quien se le haya adjudicado la Selección Abreviada de Menor Cuantía deberá entregar en el transcurso del mismo día de la adjudicación el respectivo amparo provisional y las pólizas objeto del presente proceso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del proceso.

7.4 ENTREGA DE DOCUMENTOS:

El oferente deberá entregar los siguientes documentos:

- Diligenciar el formulario Beneficiario-cuenta en el cual indicará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista.
- Para efectos de la expedición del certificado de registro presupuestal del contrato, debe anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre de la cuenta habiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

7.5. FORMA DE PAGO

La Procuraduría General de la Nación, pagará el valor de las primas así: El cien por ciento (100%) del valor de la prima inicial en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de las pólizas y la factura; para los cobros correspondientes a las novedades por inclusiones de bienes (novedades) mensuales, se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de los certificados respectivos, previa certificación por parte del supervisor del contrato y del corredor de seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas facturas y pólizas en las condiciones contratadas. Si los certificados de las pólizas y las facturas no han sido correctamente

elaborados, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Para el trámite de pago la factura o documento equivalente deberá ir acompañada del formato REG-GF-EJ-007 Informe de Gestión Contratistas, de la constancia de aprobación de las pólizas y de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso.

Para los proveedores obligados a facturar electrónicamente (responsabilidad 52 en el R.U.T.), la factura deberá ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas electrónicas (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas) emitidas a la Procuraduría General de la Nación, esto con el propósito de que dichas facturas sean enviadas por su sistema de facturación electrónica, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónicos sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos “Notas” u Observaciones” del documento electrónico y en el “asunto” del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado, con copia al correo del supervisor señalado en la cláusula notificaciones.

En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja) y/o de los recursos en la caja por flujo del SGR, según corresponda.

El contratista deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, el cual en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1943 de 2018 “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”, en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, DEBE ENCONTRARSE ACTUALIZADO con las nuevas denominaciones de conformidad con las responsabilidades del contribuyente (COMO RESPONSABLE O NO DEL IMPUESTO A LAS VENTAS según corresponda).

7.6 REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PÓLIZAS-CONTRATOS DE SEGUROS

Para el presente proceso se entiende que las pólizas que expida el proponente adjudicatario corresponden al Contrato de Seguros, que se legaliza cuando se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Procuraduría General de la Nación y su ejecución se cuenta a partir de la fecha de iniciación de vigencia de las pólizas.

7.7 EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD

El oferente debe presentar garantía de seriedad de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe ser equivalente al once por ciento (11%) del valor del presupuesto oficial.

Tratándose de oferentes que cumplan con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, el cual modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes podrán presentar la garantía de seriedad de la oferta hasta por un diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

7.8 ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO LUGAR

Atendiendo los parámetros indicados en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 2, si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el respectivo contrato, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho término. De igual forma se procederá en el caso señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 9, inciso 3.

7.9 DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Una vez haya legalizado el contrato con el adjudicatario, previa solicitud escrita de la persona que haya realizado el ofrecimiento a la Entidad, la Procuraduría devolverá la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes no seleccionados.

7.10 GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la confección y presentación de la oferta, la legalización del contrato y los que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

7.11 ASPECTOS TRIBUTARIOS [9]

En materia tributaria, el presente proceso de contratación es objeto de obligaciones, por tanto, se deberá verificar si los partícipes son sujetos pasivos de éstas conforme a lo dispuesto por las normas tributarias vigentes.

Impuesto de Valor Agregado IVA: acorde con el artículo 427 del Estatuto Tributario *"no son objeto del impuesto las pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo…"*

Así mismo, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 192 de la Ley 1819 de 2016 que señala *"(…) La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato. Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición. (…)"*

Retenciones de impuestos nacionales y locales: Por la naturaleza del contrato y según las responsabilidades tributarias del contratista, éste estará sujeto a las siguientes deducciones:

- Retenciones a título de impuesto de renta: se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y las responsabilidades establecidas en el RUT de la persona natural y/o jurídica, de conformidad con el régimen que le resulte aplicable y la actividad que realice el contratista. No se aplicará retención en la fuente por renta a las personas que en su RUT se registren como Autorretenedores o como pertenecientes a Régimen Tributario Especial, como ESAL o Cooperativas.
- Retención a título de Impuesto de Industria y Comercio: Dado que son pólizas adquiridas en Bogotá, se aplicará lo reglamentado en esta ciudad.
- Estampillas Departamentales: No son aplicables.

Los porcentajes de retención por impuesto de renta y por impuesto de industria y comercio, serán calculados de acuerdo con la tarifa vigente que corresponda a la actividad económica en la cual se enmarquen los conceptos facturados o el hecho generador.

En caso de que el proveedor sea una Unión Temporal o Consorcio se hace necesario que el mismo cuente con Registro Único Tributario R.U.T. sin perjuicio del acuerdo pactado entre las partes para la facturación y cobro. En este sentido, se debe adjuntar el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio y se tendrá en cuenta que las retenciones de impuestos recaerán sobre el emisor de la factura. Cada una de las personas que componga el Consorcio o Unión Temporal deberá presentar su R.U.T. actualizado

7.12. SUPERVISION DEL CONTRATO

Para el presente proceso no se requiere de interventoría externa. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad considera que no se requiere de interventoría externa debido a que se cuenta con personal de planta idóneo y suficiente para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las pólizas objeto de la contratación.

La supervisión estará a cargo de quien designe por el Ordenador del Gasto.

El supervisor llevará a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al jefe del área en relación con la supervisión de la contratación solicitada.

7.13 INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

Corresponde a la U.T. Delima Marsh Corredores de Seguros S.A. con una participación del 75% - Proseguros Corredores de Seguros S.A. 25%

7.14 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El CONTRATISTA está en la obligación de mantener a LA PROCURADURÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

LA PROCURADURÍA una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

7.15 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

El proponente y futuro contratista manifestará bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato – pólizas de seguro, que los recursos que componen su patrimonio y el de sus socios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

7.16 RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1993).

7.17 OBLIGACIONES DEL CONTRATO

7.17.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con el objeto del contrato de seguro, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, en el pliego de condiciones, sus anexos, en la oferta, especificaciones técnicas y los términos de la adjudicación.

2) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato de seguro en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por **LA PROCURADURÍA** en el pliego de condiciones y su complemento y anexos, aceptadas por **EL CONTRATISTA** con la suscripción de la carta de presentación de la oferta**.**

3) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y entrabamientos innecesarios.

4) Mantener durante la ejecución del contrato de seguro, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo con las condiciones establecidas por la Entidad.

5) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.

6) Avisar oportunamente a la PGN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato de seguro o su normal ejecución.

7) Atender las observaciones de quien ejerce control y vigilancia del contrato de seguro.

8) Pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del contrato de seguro, de conformidad con la Ley que le sean imputables, por lo tanto, la PGN, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

9) Diligenciar al momento de la aprobación del contrato de seguro el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT de **El CONTRATISTA**. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en la factura que posteriormente se presente.

10) Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y constar que se encuentra activa.

11) Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Procuraduría General de la Nación – División Administrativa para la ejecución del contrato de seguro.

12) Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP II (la aprobación del contrato de seguro cargue de pólizas, facturas y demás).

13) Mantener las condiciones que dieron lugar a la obtención de puntaje adicional de la oferta.

14) Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y su complemento, sus anexos, en la oferta, especificaciones técnicas y los términos de la adjudicación, así como las que se deriven de la suscripción del negocio jurídico.

15) Renunciar a la aplicación de la cláusula de revocación unilateral de la(s) póliza(s) y a la cláusula de revisión de términos, en caso de que el oferente haya ofrecido una vigencia total superior a los 18 meses,.

7.17.2 OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA

1) Expedir el certificado del Registro Presupuestal del contrato de seguro.

2) Mantener una comunicación permanente con el CONTRATISTA para la atención de requerimientos del servicio.

3) Efectuar los pagos estipulados en el contrato de seguro, en la forma y oportunidad previstas en el mismo.

4) Prestarle toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato de seguro se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que **EL CONTRATISTA** le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato de seguro.

6) Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.

7) Ejercer la supervisión del contrato de seguro para efectos de lograr la correcta ejecución de este.

8) Tener a disposición los funcionarios de las áreas que estén involucrados en el proceso a desarrollar.

9) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato de seguro.

10) Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre las dificultades que se presenten en la ejecución del contrato de seguro para que el CONTRATISTA pueda solucionarlos en forma oportuna.

11) Solicitar los informes acordados sobre el desarrollo del contrato.

12) Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor.

13) Verificar a través de la supervisión que el contratista mantenga las condiciones que dieron lugar a la obtención de puntaje adicional de la oferta.

14) Las demás que se encuentren contempladas en el pliego de condiciones y su complemento, así como las que por la naturaleza del contrato de seguro deban cumplirse en atención a las normas que rigen la materia y además las que se deriven de la suscripción del contrato de seguro.

15) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

ANEXOS

ANEXO NO. 1: CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
ANEXO 2: CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIA
ANEXO 3: OFERTA ECONÓMICA
ANEXO 4: FORMATO EXPERIENCIA –
ANEXO 5: CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (archivo Excel)
ANEXO 6: RELACIÓN ASEGURADOS
ANEXO 7: RELACIÓN SINISTRALIDAD
ANEXO 8: FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

ANEXO No. 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Ciudad y fecha

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Bogotá, D. C,

ASUNTO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-00x-2026

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal de _____ (indicar nombre del proponente y si actúa de manera directa, en Consorcio o Unión Temporal oferente) de conformidad con las condiciones que se estipulan en los documentos del proceso citado en el asunto, presentamos la siguiente propuesta para **“** EXPEDIR LOS SEGUROS DE VIDA BAJO LOS CUALES SE AMPAREN LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LOS RIESGOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 16 DE 1988 Y DECRETO LEY 262 DE 2000 ARTÍCULO 176 Y DEMÁS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O DEROGUEN”

GRUPO	SEGUROS
ÚNICO	

y en caso de que sea aceptada nos comprometemos cumplir con todos nuestros ofrecimientos, dentro del término señalado en el Pliego de Condiciones para tal efecto.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

a) Que contamos con la capacidad suficiente para ejecutar el contrato que resulte de la presente proceso No. XXX-2026.

b) Que no nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para licitar o contratar consagradas en las disposiciones contenidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. (en caso de tratarse de un consorcio o unión temporal deberá manifestarse que ninguno de sus integrantes se encuentra en dicha situación).

c) Que los siguientes documentos de nuestra propuesta cuentan con reserva legal: _____ , según las siguientes normas:_____

d) Que el régimen tributario al cual pertenecemos es _____.

e) Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete a los firmantes de esta carta.

f) Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.

g) Que conocemos en su totalidad el pliego de condiciones del Proceso…… No. XXX-2026 y demás documentos del presente proceso, aceptamos los requisitos y condiciones en ellos contenidos, así como el de cada una de las adendas expedidas al mismo, incluidas las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias establecidas en el Anexo No.2 y que la propuesta que presento contempla la totalidad de las dichas condiciones; es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al proponente que represento. Cualquier omisión, contradicción ó declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta.

h) Reconocemos la responsabilidad que nos concierne en el sentido de conocer técnicamente las características de los riesgos y las especificaciones técnicas Mínimas de los seguros a contratar establecidas en el Anexo No.2 y asumimos la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas las evaluaciones e indagaciones necesarias para presentar la presente propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de

las características del negocio y reconocemos que cualquier omisión en la que hayamos podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir para la determinación de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que nos lleguen a corresponder como ASEGURADOR, y renunciamos a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por nosotros en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información.

i) Que nos comprometemos a ejecutar el contrato por el término establecido en la adjudicación del Proceso No. 0XXXX-2026.

j) Declaro que no me encuentro en el Boletín de responsables Fiscales que emite la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Además, manifestamos:

1. Que conocemos plenamente el riesgo que estamos asumiendo de la entidad y hemos tomado nota cuidadosa de sus características y de las condiciones que puedan afectar los seguros; en consecuencia, renunciamos a cualquier alegato posterior derivado de posible información incorrecta del tomador.

2. En la eventualidad de que nos sea adjudicado el proceso de la referencia, nos comprometemos a realizar todos los trámites necesarios para la emisión y legalización de las pólizas respectivas, dentro del plazo máximo que fije la ENTIDAD, de conformidad con el pliego de condiciones.

3. Que aceptamos la forma de pago de la prima señalados en el respectivo numeral del Pliego de Condiciones.

4. Que nuestra compañía (o las que integran el consorcio o la unión temporal) cumple con los requisitos de Patrimonio Técnico Saneado, dispuestos en el Decreto 191 de 1998.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA (representante legal de la sociedad; representante del consorcio o unión temporal o apoderado según el caso)
C.C. No. expedida en
Nit
Dirección
Número de Teléfono
Número de fax
Correo electrónico
Celular:

ANEXO 3 OFERTA ECONÓMICA

PÓLIZAS	TASA ANUAL	COSTO PRIMA VIGENCIA MINIMA (_____ dias)	COSTO TOTAL DE LA OFERTA (Incluida mayor vigencia) VIGENCIA ADICIONAL A LA MINIMA OFRECIDA EN No DE DIAS _
		PRIMA TOTAL	PRIMA TOTAL
Póliza vida grupo Ley 16			
Póliza vida grupo Decreto Ley 262			
TOTAL			

Nota: La propuesta económica debe presentarse con vigencia de finalización unificada para todas las pólizas

_____

Nombre y firma del Representante Legal

ANEXO No. 4
FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

No. Consecutivo que obra en el RUP	Nombre del Tomador/Asegurado-Empresa Contratante, Contacto, Dirección, teléfono, correo electrónico)	Ramo - Objeto	No. De Póliza (s)	Vigencia Certificada		Monto Primas certificadas	
				Fecha de Inicio	fecha vencimiento	% en que Participa el Proponente	Valor ($Col) (Únicamente participación)

_____
Nombre y firma del Representante Legal que certifica:

ACEPTO QUE CON EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE ANEXO AUTORIZO LA VERIFICACION DE LA INFORMACION EN EL CONTENIDA.

ANEXO
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
CUADRO DE INFORMACION - FACTOR DE EVALUACION DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816/2003)

- **DILIGENCIAR EN EL CUADRO SIGUIENTE EL PORCENTAJE QUE APLICA PARA LOS SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO OFRECIDOS EN LA PROPUESTA**

TIPO DE SERVICIOS	(%) Componente Nacional	(%) componente Extranjero
PROFESIONALES ASOCIADOS AL PROCESO A DESARROLLAR PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO		
TECNICOS ASOCIADOS AL PROCESO A DESARROLLAR PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO		
OPERATIVOS ASOCIADOS A DESARROLLAR PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO		

_____
Firma Representante Legal
Nota: Son bienes de origen nacional los definidos en el artículo 10 del Decreto 679 de 1994.